



COL

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY QUE RATIFICA EL ACUERDO DE ESCAZÚ- COLOMBIA

Se aprobó en segundo debate la ratificación del Acuerdo de Escazú el pasado 26 de Julio de 2022 en la plenaria del Senado. Recordemos que el acuerdo busca regular la participación ciudadana y acceso a la información en asuntos medioambientales. El senador Iván Cepeda ha sido el autor y ponente de esta iniciativa ambiental y en la sesión se logró una votación de 74 votos a favor y 22 en contra.

El Acuerdo de Escazú fue adoptado en Escazú, Costa Rica en el año 2018 y tiene como objetivo, de acuerdo al texto publicado por Naciones Unidas (CEPAL), garantizar la plena y efectiva implementación de en los países de América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información y participación en decisiones con impacto ambiental. Así mismo, se busca el fortalecimiento de capacidades y cooperación para la protección de las personas, en el presente y en el futuro a vivir en un ambiente sano y posibilidades de desarrollo sostenible.

Este Acuerdo entró en vigor a partir del 22 de abril de 2021, fue firmado por 24 de los 33 países que pueden hacerse parte y actualmente 13 de ellos lo han ratificado. Grosso modo, el Acuerdo establece límites para la ejecución de proyectos que tengan incidencia ambiental. Específicamente, pone al centro el Derecho a la información y a la participación. En el caso de Colombia, desde la Constitución Política existe el mandato de consulta previa que, encierra parte del contenido del Acuerdo. Sin embargo, este se encuen-

tra circunscrito a los grupos étnicos y resulta insuficiente. Entre los problemas jurídicos puestos en el debate está la seguridad jurídica, la soberanía nacional y nuestra escasa técnica como nación en el litigio internacional. Todos ellos suficientemente ilustrados y frente a los cuales se planteó que, como en casos anteriores, la operatividad de la Corte Internacional se da de forma residual.

La aprobación de la ratificación en el Senado ha generado todo tipo de reacciones. Para la Asociación Colombiana de Petróleos (ACP) en voz de su presidente, no era necesario adoptar este acuerdo ya que existen herramientas en el orden interno para ejercer los Derechos allí establecidos y además considera que existe el riesgo de que esto paralice proyectos de inversión.

Con todo, varios economistas y empresarios e incluso el ex Ministro de medio ambiente, Manuel Rodríguez Becerra, consideran que no puede hacerse una lectura negativa de este paso. Para este sector, contrariamente, ofrece más certezas al inversor extranjero porque hace sostenible en el tiempo los proyectos. Los académicos y sectores medio ambientales celebran la noticia porque ofrece garantías en medio de la crisis humanitaria que afecta a líderes y lideresas que ha resultado en homicidios sistemáticos, de acuerdo a los informes de la ONU. Por ahora, el proyecto pasa a su tercer debate en el Congreso y primero en Cámara.

VEN

LEY ORGÁNICA DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

G.O. No. 6.710 Extraordinario del 20 de julio de 2022

En la Gaceta Oficial de Venezuela No. 6.710 Extraordinario fechada 20 de julio de 2022, fue publicada la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, que regulará la explotación de algunas áreas geográficas delimitadas con el propósito de atraer inversionistas extranjeros. La creación de las Zonas Económicas Especiales es una competencia exclusiva del Presidente de la República y las mismas podrán establecerse en todo el país.

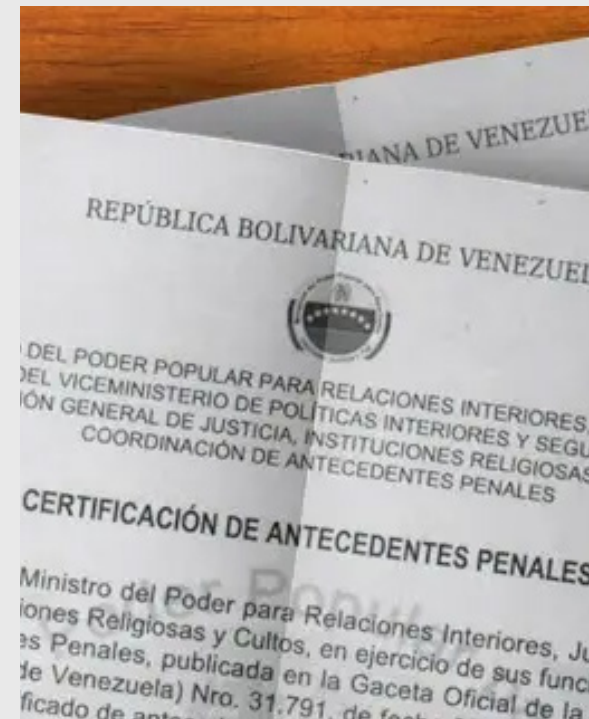
Las mencionadas zonas especiales podrán incluir el desarrollo de parques industriales y quedarán circunscritas a sectores económicos tales como agropecuarios, aeronáuticos, energéticos, financieros, tecnológicos y turísticos. Asimismo la novedosa Ley prevé ofrecer incentivos fiscales y aduaneros, entre otros, el reintegro de los tributos pagados por concepto de importaciones y de otros impuestos nacio-

nales, siendo los beneficiarios de tales incentivos las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas y comunales nacionales o extranjeras que operen en las citadas zonas especiales.

La Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales crea la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, ente que será el encargado de ejercer la gestión, administración, dirección, coordinación, control, supervisión e inspección de los sectores beneficiados con dicho instrumento.

En su primera fase, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, decretó la creación de las primeras cinco (5) zonas económicas especiales las cuales son: Paraguaná en el Estado Falcón, Puerto Cabello-Morón en el Estado Carabobo, el Estado Vargas, Margarita en el Estado Nueva Esparta y la Isla Tortuga ubicada en el Caribe.

VEN



LEY DE REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES

G.O. No. 6.712 Extraordinario del 20 de julio de 2022

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.712 Extraordinario de fecha 20 de julio de 2022, fue publicada la Ley de Registro de Antecedentes Penales, dejando así sin efecto alguno la que fuera publicada en la Gaceta Oficial N° 31.791 de fecha 3 de agosto de 1979.

La nueva Ley de Registro de Antecedentes Penales se adecúa así a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos ya que entre otros supuestos, prevé la no discriminación y la igualdad de género, el derecho a la confiabilidad, el derecho a la información, el adecuado funcionamiento del sistema de justicia así como la información necesaria, veraz y oportuna.

En ella se establece que el órgano rector lo será el Ministerio del Poder Popular para Interior, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela y que, entre otras atribuciones, tendrá la de fijar el monto de la tasa a pagar por los interesados en tramitar la obtención del certificado de antecedentes penales, tasa esta que oscilará entre diez (10) a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor de acuerdo a la tasa publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), pudiendo establecer tasas diferenciadas tomando en cuenta el lugar donde se realiza la solicitud. Antes de la promulgación de la citada Ley, la expedición del Certificado de Antecedentes Penales era un trámite completamente gratuito.

Asimismo prevé que cualquier persona natural o jurídica que requiriese la presentación del certificado de antecedentes penales como requisito previo a los aspirantes en optar para determinadas situaciones académicas, laborales, de salud en seguros, créditos bancarios, ingreso o permanencia en algún establecimiento o cualquier otra situación de índole persona, le será impuesta una multa equivalente a un mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor de acuerdo a la tasa publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

VEN



PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY DE ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS PARA EL USO COMERCIAL NO ESTABLECE LAPSO O TÉRMINO ALGUNO

TSJ. Sala Constitucional. Sentencia de fecha 7 de julio de 2022

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia No. 290, fechada 7 de julio de 2022, con ponencia de la Magistrada Tania D'Amelio Cardiet, ratificó su criterio referido a que en materia de arrendamiento de inmuebles para uso comercial, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios para el Uso Comercial, no establece un plazo para que el arrendador exija al arrendatario la entrega del inmueble objeto de arrendamiento extrajudicial o judicialmente cumplido como sea el lapso de prórroga legal arrendaticia, pronunciamiento éste emitido en los términos siguientes:

“... el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios para el uso Comercial, no establece lapso o término para el ejercicio de la acción de cumplimiento de contrato de arrendamiento, ya que una vez vencida la prórroga legal, el arrendador queda habilitado para exigir del arrendatario el cumplimiento de su obligación de entrega del inmueble, inclusive, para solicitar el secuestro de la cosa arrendada conforme a las previsiones del artículo 39 eiusdem...”

Es de hacer notar que conforme al Decreto Presidencial No. 03 de fecha 23 de marzo de 2020, dictado en el Marco del Estado de Alarma para Atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19), se suspendió por 6 meses el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial así como la interposición de recursos judiciales destinados a practicar desalojos de este tipo de inmuebles, siendo que esta medida al no haberse prorrogado, cesó sus efectos el 7 de octubre de 2021, por lo que a partir del 8 de octubre de 2021 pudieron reanudarse los procedimientos judiciales destinados al desalojo o secuestro de inmuebles de uso comercial conforme a las causales previstas por el artículo 40 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios para el Uso Comercial.

Por último, es importante recordar que, para solicitar y practicar en sede judicial las mencionadas medidas de desalojo o secuestro, se hace necesario agotar previamente la vía administrativa a la cual hace referencia el literal “1” del artículo 41 eiusdem.

<http://www.tsj.gob.ve> / <http://www.imprentanacional.gob.ve>

BOLETÍN JURÍDICO DE CAM

Gerente Jurídico Cooperativo:

Juan Carlos Senior Pérez-Anzola / **e-mail:** jsenior@abogadoscam.com



abogadoscam.com



Corporación de Abogados Multinacionales



@multinacionalescam



@corporacioncam